

RAD.032 2005 00695 00

AUTO No.337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2.020

**SECRETARIO**

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

RAD. 006 2017 00891 00

AUTO No. 297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

-. Por Secretaria, **REQUERIR** al pagador del **GRUPO EXITO**, a fin de que indique al Despacho los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 4576 de fecha 19 de diciembre de 2017, donde se ordena "DECRETAR el embargo y secuestro previo del cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones de ley que devengue el señor **BRIAN MARIN OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.070.681, como empleado del GRUPO EXITO", el cual fue radicado desde el 22 de febrero de 2018.

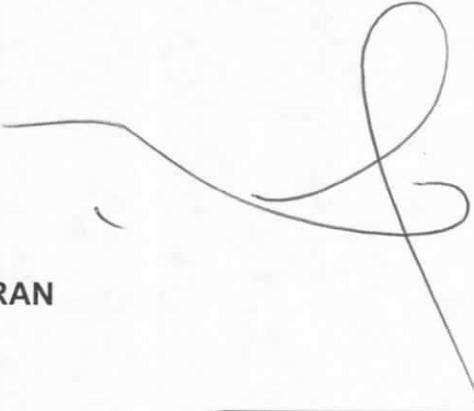
Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

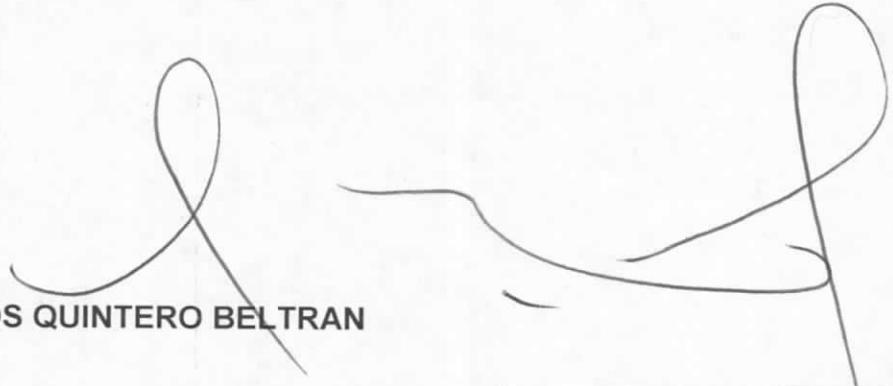
RAD. 027 2018 00232 00  
AUTO No. 298  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaria, **REQUERIR** al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 02-0504 de fecha 05 de marzo de 2019, el cual fue radicado desde el 26 de marzo de 2019, donde se ordena: "Requerir a la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 1310 de fecha 02 de mayo de 2018, que a la letra dice: "Se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorros y corrientes, y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Cruz Amparo Valencia de Calvo en su entidad bancaria. Límitese el embargo a \$78.000.000". Por secretaria librese el respectivo oficio. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G.P.** Notifíquese. (Fdo) El Juez, **LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**".

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de enero de 2020  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

4

RAD. 016 2017 00682 00

AUTO No. 296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- **AGREGAR** el Despacho Comisorio No. 02-054 sin diligenciar, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Secretaria de Seguridad y Justicia, en razón a que el Apoderado no se presentó en sus dependencias a fin de solicitar la fecha para llevar a cabo el cumplimiento de lo ordenado en el Despacho: "*para que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de dominio de 33% tiene el demandado **JUAN CARLOS ALVAREZ BONILLA**, sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-678573, el cual se ubica en la dirección Calle 35B # 29A-04 Barrio Los Conquistadores".*

Notifíquese  
El Juez,

  
JUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Civil y Familiares  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2018 01021 00

AUTO No. 299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

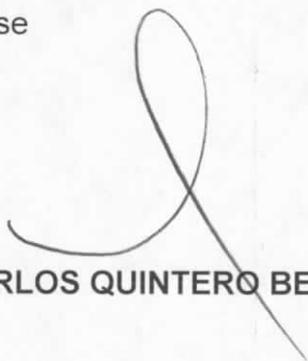
Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante el cual indican que en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado 26 Civil Municipal en el Oficio No. 67 de fecha 15 de enero de 2019, según su bases de datos, la señora **Emilia Maradey Sánchez** posee una cuenta de ahorros con el banco, en consecuencia, el 11 de marzo de 2019 se materializó la orden de EMBARGO, no obstante, no se generó título judicial puesto que la cuenta se encuentra dentro del monto mínimo inembargable, pero la orden continua vigente en el sistema, en tanto la cuenta disponga de recursos suficientes se estarán generando los respectivos títulos.

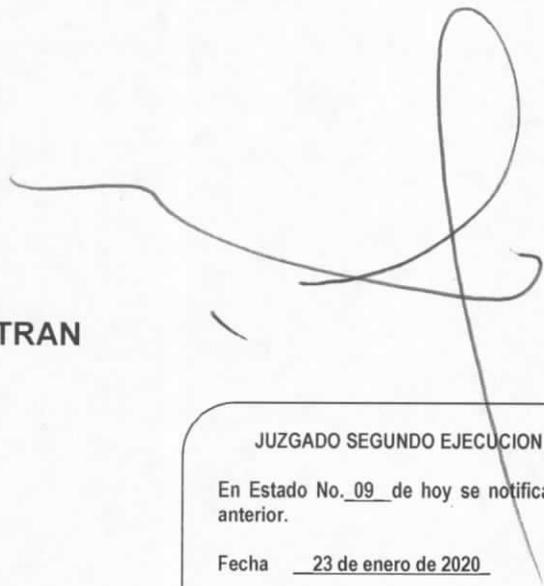
Notifíquese  
El Juez,

  
JUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

6

RAD. 033 2018 00578 00

AUTO No. 300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la **POLICIA NACIONAL**, mediante el cual indican que en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado 33 Civil Municipal en el Oficio No. 1423 de fecha 17 de junio de 2019, desde la nómina del mes de octubre de 2019, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional de realizar los descuentos del embargo del salario de la demandada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a la cuenta No. 760012041700, no obstante, informan que la medida cautelar se encuentra como remanente en espera por capacidad embargable.

Notifíquese  
El Juez,

**JUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 022 2015 00106 00

AUTO No. 327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

8

RAD. 005 2006 00094 00

AUTO No. 265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería al Dr. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.143.861.349 y T.P No. 302.423 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora (VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.) en los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (VENTAS Y SERVICIO S.A.).

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de **SECRETARIO**  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

RAD. 001 2018 00733 00

AUTO No. 320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$170.459,00 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada la suma de \$170.459,00, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002449173	18/11/2019	\$ 242.270,00
SE FRACCIONA EN:	\$170.459,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. Dra.ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180
	\$71.811,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$170.459,00Mcte.**

3.- Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 50 del presente cuaderno, de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado por considerar procedente lo solicitado dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

Civil  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

10  
RAD. 009 2012 00383 00

AUTO No. 293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaria, **REQUERIR** al **BANCO ITAÚ**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 02-1725 de fecha 20 de junio de 2019, donde se ordena "DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **GLORIA GLADYS JARAMILLO ALVAREZ** con (C.C 42.978.167) en el Banco Itaú". Debiendo consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución  
Ciudad de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

11  
RAD. 012 2019 00647 00

AUTO No. 251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

Civil  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO *Caro*

RAD. 007 2018 00514 00  
AUTO No. 310  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-853955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **GIOVANNI RAVAGLI FATAT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.623.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 de Enero de 2.020  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
Secretario

RAD. 019 2017 00588 00

AUTO No. 312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

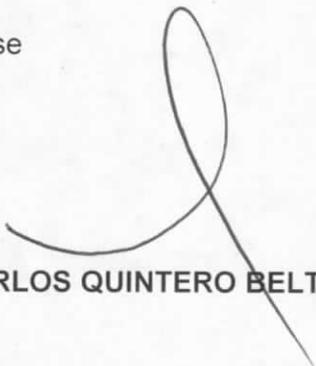
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-83948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la demandada **INGRID YOHANA CHACUA JOAQUIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.514.583

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civil  
Carlos Ed. S.  
SECRETARIO

04

RAD.006 2002 00312 00

AUTO No.313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

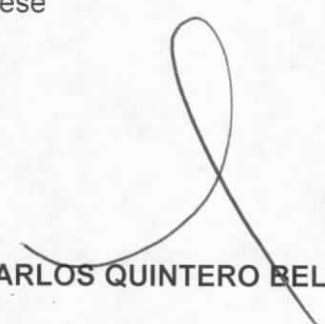
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JORGE ELIECER ROZO MEJÍA** (C.C.16.605.653) en el banco **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales*  
*Dr. Pío Eduardo Silva Cano*

**SECRETARIO**

10  
RAD. 003 2012 00797 00

AUTO No.314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.020

En atención al escrito que antecede; el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada VANESA KATHERINE GUERRERO OSSA identificada con C.C. 38.670.465 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con radicación 2011-00828-00, Dte. Banco Davivienda.

Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.020

Juzgado de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16

RAD. 001 2017 00694 00

AUTO No. 326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03-3329, proveniente del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JUAN PABLO CORTES HERRERA** con CC N° 14.839.942, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Ed. **SECRETARIO** Casu  
Secretario

RAD.009 2014 00465 00

AUTO No.328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

18

RAD. 008 2011 00037 00

AUTO No. 311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá a fin de indicarle que el vehículo de placas DBN699 cuenta con prenda a favor de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., demandante dentro del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles | **SECRETARIO**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

19

RAD. 007 2013 00620 00

AUTO No.309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

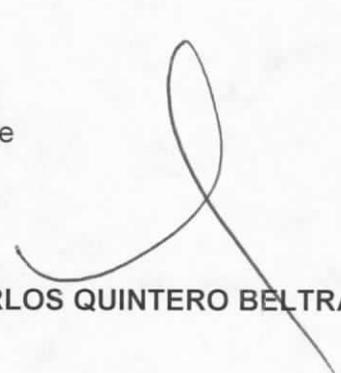
Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-POR SECRETARÍA,** actualícese el Oficio No. 1939 del 30 de Octubre de 2.013 obrante a folio 7 del Cdo. 2.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

70  
RAD.006 2009 00128 00

AUTO No.336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD.010 2014 00987 00

AUTO No.329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

Civiles Municipal  
**SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Eany  
Secretario

RAD.017 2013 00464 00

AUTO No.330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAD.010 2010 00204 00

AUTO No.331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

RAD.010 2012 00176 00

AUTO No.332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

Civiles Municipales  
**SECRETARIO**  
Carlos Edmundo...  
Secretario

RAD.003 2014 00172 00

AUTO No.333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
**SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cedeo  
Secretario

26  
RAD.011 2012 00599 00

AUTO No.334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.008 2010 00019 00

AUTO No.335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2.020

**SECRETARIO**

Carlos Eduardo Silva Egan  
Secretario

RAD. 005 2017 00592 00

AUTO No. 267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 42 Cno.1) **aprobada al 30-04-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 de enero de 2020  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00775 00

AUTO No. 268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Fol. 11,23 y 24 c.1), toda vez que se liquida un capital diferente al ordenado, este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Civiles M. SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2010 00943 00

AUTO No. 269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 79-88 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 012 2019 00647 00

AUTO No. 252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.072.758,00 MCTE.**

Notifíquese  
El Juez



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 de enero de 2020  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARÍA  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 005 2013 00473 00

AUTO No. 262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- . Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 53-56 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00669 00

AUTO No. 261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 26 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00314 00

AUTO No. 263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 33-36 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**SECRETARIO**  
Secretario

RAD. 014 2016 00026 00  
AUTO No. 264  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se descuentan los abonos realizados a la obligación por concepto de entrega de depósitos judiciales (Fol. 44-45 C. 1) y tampoco se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 23-24 Cno.1) aprobada al 17-02-2017, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.

Notifíquese  
El Juez



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 de enero de 2020  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.011 2011 00253 00

AUTO No.292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste las consignaciones de cancelación de canones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, por la suma de \$1.058.000 Mcte., cada mes. allegado por la parte demandada, la cual ser atendida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
 Jueces de Ejecución Civil Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

RAD. 012 2013 00014 00

AUTO No. 275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- . Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 83-92 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 001 2012 00245 00

AUTO No. 276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 197 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD. 014 2019 00205 00**  
**AUTO No. 271**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.162.139,44 oo Mcte.**

2.- **UNA VEZ EJEUCTORIADA** la presente providencia y tal y como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dr. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31644154., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$198.000,00** (Fol.31 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$2.162.139,44,oo** (Fol. 33 C.1) para un total de **\$2.360.139,44**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002457727	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 1.412.168,00
469030002457728	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 661.009,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002457729	03/12/2019	\$ 661.009,00
SE FRACCIONA EN:	\$286.962,44	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial, Dr. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31644154.
	\$424.046,56	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del segundo de la presente providencia por el valor de **\$424.046,56 Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
 En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Jueces Municipales  
 Fecha: 23 de enero de 2020  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 021 2018 00510 00

AUTO No. 319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 64.431.878,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	18-jul-18
<b>DIAS</b>	<b>12</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,05</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	25-nov-19
<b>DIAS</b>	<b>-5</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,55</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>487</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.987.079,12	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.417.501,32
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.398.137,24	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.411.058,13
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.796.309,00	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.396.171,75
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.188.037,56	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.391.728,56
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.573.322,94	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.385.285,38
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.945.721,94	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.372.399,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 10.350.336,88	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.404.614,94
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 11.735.622,26	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.385.285,38
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 13.114.464,45	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.378.842,19
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 14.499.749,82	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.385.285,38
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 15.878.592,01	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.378.842,19
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 17.257.434,20	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.378.842,19
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 18.636.276,39	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.378.842,19
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 20.015.118,58	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.378.842,19
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 21.381.074,39	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.366.955,81
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 22.740.587,02	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 1.132.927,19
dic-19	19,03	28,55	2,11			\$ 22.740.587,02	\$ 0,00	\$ 64.431.878,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 64.431.878</b>
<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>\$ 22.514.002</b>
<b>INTERESES REMUNERATORIOS Fol. 17 C.1</b>	<b>\$18.850.956</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 105.796.836</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$105.796.836, oo Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41  
RAD. 035 2019 00282 00

AUTO No. 321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.549.033,36 Mcte.**

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

42

**RAD. 031 2015 00050 00**

**AUTO No. 277**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 30 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00486 00

AUTO No. 278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- . Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 67 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00624 00

AUTO No. 322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PREVIO A ORDENAR correr traslado del avalúo COMERCIAL allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se le ORDENA allegue el impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Civilista  
Carlos Eduardo Silva Cano

45

RAD. 033 2018 00146 00

AUTO No. 279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora a las cuales ya se les corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación DE LA DEMANDA PRINCIPAL en la cantidad de \$9.558.952 oo Mcte**

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación DE LA DEMANDA ACUMULADA en la cantidad de \$4.118.480,oo Mcte**

3.- Copia de la presente decisión, anéxese al cuaderno de demanda acumulada.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.017 2017 00545 00

AUTO No.294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la señora Ana Milena Mesa Valencia, apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual aporta la cuenta de cobro de los gastos de curaduría cancelados al presente proceso, por la suma de \$200.000 Mcte., para ser tenidos en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

*Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

42

RAD.022 2018 00819 00

AUTO No.291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la señora Deisy Marina Hurtado Henao, parte demandada en el presente proceso, mediante el cual indica que realizó dos consignaciones a través del Banco Agrario a la cuenta del Juzgado, del 20% del salario que devenga, correspondientes al mes de Diciembre de 2019 y Enero de 2020, acatando lo ordenado por este Despacho en las medidas previas.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 019 2015 00923 00  
AUTO No. 270  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a resolver la liquidación de crédito que antecede, se **ORDENA** a la parte actora informe si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que liquida los intereses **moratorios** a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago (Fol.12 c.1).

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 de enero de 2020  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49

RAD. 015 2014 00703 00

AUTO No. 272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 36 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

90

RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 31 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2017 00713 00

AUTO No. 274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 2.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	28-oct-15
<b>DIAS</b>	2
<b>TASA EFECTIVA</b>	29,00
<b>FECHA DE CORTE</b>	7-nov-19
<b>DIAS</b>	-23
<b>TASA EFECTIVA</b>	28,55
<b>TIEMPO DE MORA</b>	1449

FECHA	INTERES BANCARO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 45.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 88.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 132.053.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 175.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 219.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 264.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 309.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 354.853.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 401.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 448.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 495.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 543.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 591.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 639.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 688.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 736.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 785.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 834.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 883.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 932.053.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 980.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.029.053.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 1.075.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 47.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.121.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.400.00
nov-17	20.98	31.42	2.30			\$ 1.167.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.28			\$ 1.213.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.800.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 1.259.853.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.305.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.200.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.350.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.395.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.440.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.485.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.800.00
jul-18	20.03	30.06	2.21			\$ 1.529.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.200.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.573.853.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.617.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.800.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.661.053.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.400.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 1.704.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.200.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.747.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 1.789.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.600.00
feb-19	19.70	29.55	2.15			\$ 1.833.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 1.876.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.919.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1.962.253.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 2.005.053.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 2.047.853.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
ago-19	19.32	28.99	2.14			\$ 2.090.653.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
sep-19	19.32	28.99	2.14			\$ 2.133.453.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 2.175.853.33	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.400.00
nov-19	19.03	28.55	2.11	5-nov-19	\$ 1.034.454.00	\$ 0.00	\$ 1.650.166.67	\$ 149.839.33	\$ 6.440.00	\$ 2.529.29	\$ 8.545.39
dic-19	19.03	28.55	2.11			\$ 2.529.29	\$ 0.00	\$ 149.839.33		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.184.399
INTERESES ABONADOS	\$ 2.184.293
ABONO CAPITAL	\$ 1.850.161
TOTAL ABONOS	\$ 4.034.454
SALDO CAPITAL	\$ 149.839
SALDO INTERESES	\$ 105
DEUDA TOTAL	\$ 149.945

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$149.945, oo Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

**3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66807493., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$234.000, oo** (Fol.27 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$149.945,oo**, para un total de **\$383.945,oo**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002406892	16/08/2019	\$ 455.093,13
SE FRACCIONA EN:	\$383.945,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66807493
	\$71.148,13	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$114.785,92Mcte**.

**4.- Se REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
Secretario

RAD. 006 2018 00365 00

AUTO No. 317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y mismos no se liquidan en la fecha indicada en auto que libró mandamiento de pago (Fol. 17 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 30.678.483,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	14-jun-18
<b>DIAS</b>	<b>16</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,42</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	25-nov-19
<b>DIAS</b>	<b>-5</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,55</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>521</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.044.500,00	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 577.994,47
ago-18	19,34	29,91	2,20			\$ 1.719.426,71	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 674.926,63
sep-18	19,31	29,72	2,19			\$ 2.391.285,49	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 671.828,78
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 3.057.008,57	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 665.723,08
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.719.663,80	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 662.655,23
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.379.251,19	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 659.587,38
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 5.032.702,87	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 653.451,69
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 5.701.493,80	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 660.790,93
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 6.361.081,19	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 659.587,38
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.017.600,72	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 656.519,54
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 7.677.188,11	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 659.587,38
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 8.333.707,65	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 656.519,54
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 8.990.227,18	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 656.519,54
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.646.746,72	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 656.519,54
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.303.266,25	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 656.519,54
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.953.650,09	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 650.383,04
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.600.966,08	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 539.429,99
dic-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.600.966,08	\$ 0,00	\$ 30.678.483,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 30.678.483</b>
<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>\$ 11.493.080</b>
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$3.124.316</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 45.295.879</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$45.295.879, oo Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00351 00

AUTO No. 318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y los mismos no se liquidan en las fechas indicadas en auto que libró mandamiento de pago (Fol. 12 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL. Letra de cambio 2-10-2015</b>	
VALOR	\$ 2.000.000,00

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		2-nov-16
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-nov-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,55	
TIEMPO DE MORA	1108	

TOTAL MORA	\$ 1.671.600
------------	--------------

<b>CAPITAL. Letra de cambio 05-11-2015</b>	
VALOR	\$ 1.000.000,00

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		5-dic-16
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-nov-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,55	
TIEMPO DE MORA	1075	

TOTAL MORA	\$ 809.400
------------	------------

<b>CAPITAL Letra de cambio 5-11-2015</b>	
VALOR	\$ 1.000.000,00

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		5-dic-16
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	32,99	

FECHA DE CORTE		30-nov-19
DIAS		0
TASA EFECTIVA		28,55
TIEMPO DE MORA		1075

TOTAL MORA		\$ 809.400
------------	--	------------

<b>CAPITAL Letra de cambio 18-01-2016</b>		
VALOR		\$ 2.000.000,00

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		18-feb-17
DIAS		12
TASA EFECTIVA		33,51
FECHA DE CORTE		30-nov-19
DIAS		0
TASA EFECTIVA		28,55
TIEMPO DE MORA		1002

SALDO INTERESES		\$ 1.500.720
-----------------	--	--------------

TOTAL DEUDA		\$ 10.791.120
-------------	--	---------------

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.791.120, oo Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Civilista  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 020 2017 00654 00

AUTO No.315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

En atención al escrito que antecede; el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a las respuestas allegadas por el Juzgado 14 Civil del Circuito y el 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
Secretario

RAD. 026 2019 0063 00

AUTO No. 280

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.528.932 oo Mcte**

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal de  
Cali

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 009 2018 00166 00

AUTO No. 316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.571.068 oo Mcte**

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano*

58

RAD. 016 2017 00355 00

AUTO No. 266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 42 Cno.1) **aprobada al 30-04-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00588 00

AUTO No. 295

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

**.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual indican que de conformidad con el artículo 468 numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, han procedido a cancelar el EMBARGO en los folios de la matricula inmobiliaria 370-255320.

Así como también, han registrado la orden emitida por este Despacho en el Oficio No. 02-3064 de fecha 02 de diciembre de 2019, en el que se dispuso el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL en los folios de la matricula inmobiliaria 370-255320, propuesta por el Banco Caja Social contra la señora Carmen Elisa Cortes.

Notifíquese  
El Juez,

**JUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00131 00

AUTO No.307

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente y como quiera que existe liquidación de crédito obrante a folio 70 sin dar trámite, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo S. S.  
Secretario

RAD.012 2003 00617 00

AUTO No.257

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JAIRO ENRIQUEZ CORTES** (C.C.16.613.769) en el banco **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Enrique Pérez Cano  
SECRETARIO

61  
RAD.018 2004 00839 00

AUTO No.258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **LUZ STELLA NARVAEZ**(C.C.34.553.106) en el banco **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$35.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 DE ENERO DE 2.020  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Quintero Beltrán  
SECRETARIO

62

RAD.009 2011 00115 00

AUTO No.259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

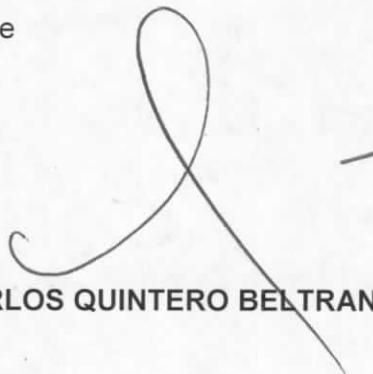
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ELEAZAR MONSALVE GUTIERREZ**(C.C.15.453.207) en el banco **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD.035 2018 00264 00

AUTO No.260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **NELCY VIAFARA ROMERO** identificada con (C.C. No. 34.509.037) como empleada del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**. Limítese el embargo a la suma de \$9.866.180.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO  
Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali

RAD.011 2018 00633 00

AUTO No.281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **PABLO JOSE GUERRERO SANTACRUZ** (C.C.16.634.584) en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$43.980.740.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles **SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

65

RAD. 018 2018 00982 00

AUTO No.281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **108-6446** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MANZANARES CALDAS, de propiedad del demandado **GAMALIEL CASTAÑO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.442.126.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares Caldas.

**2.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-449407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI-VALLE, de propiedad del demandado **GAMALIEL CASTAÑO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.442.126.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO

RAD.012 2010 00614 00

AUTO No.283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

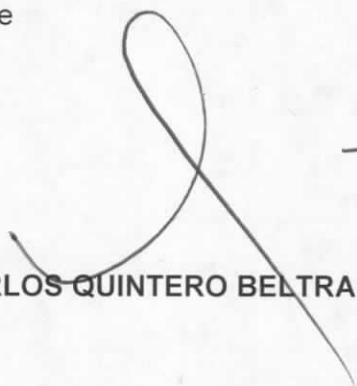
**1.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JAVIER DAVID SILVA MARTINEZ** (C.C.16.640.333) en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.989.760.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

**2.-DECRETAR** el embargo del 30% de la **PENSIÓN** que percibe el demandado **JAVIER DAVID SILVA MARTINEZ** identificado con (C.C: 16.640.333) por parte de **COLPENSIONES**. **Limítese el embargo a la suma de \$10.989.760.00MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civil  
**SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

67

RAD.008 2010 00583 00

AUTO No.285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JORGE ELIECER ANDRADE RUALES**(C.C.16.777.086) en el banco **BANCOLOMBIA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.863.420.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIO**

RAD.010 2009 00449 00

AUTO No.286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **EDITH MENESES GOMEZ** (C.C.26.634.671) en el banco **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.600.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

*[Handwritten signature]*

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo...  
**SECRETARIO**

RAD. 002 2018 00243 00

AUTO No.308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-568775** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora **BERTHA LILIANA CHARRUPI VELASQUEZ** identificada con CC.66.822.460.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

70

RAD.008 2010 00056 00

AUTO No.256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JOHAAN ALFREDO SANTOYO CELIS** (C.C.1.130.628.196) en el banco **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTÉRO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución Civil Municipal  
**SECRETARIO**  
 Carlos Eduardo Silva Caro  
 Secretario

21

RAD. 014 2018 00891 00  
AUTO No.282  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-AGREGAR** la copia de acta de diligencia de secuestro del establecimiento de comercio La Terna BTI declarada suspendida, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de Enero de 2.020

SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2016 00113 00

AUTO No. 287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S., toda vez que el pago de bodegaje no hace parte de las costas procesales, no obstante, los valores se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 030 2018 00526 00**  
**AUTO No. 288**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

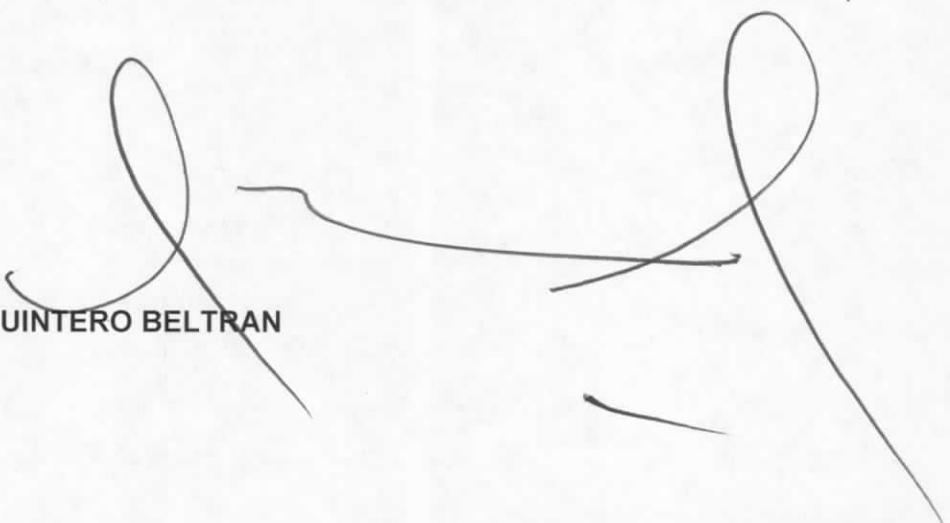
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S., toda vez que el pago de bodegaje no hace parte de las costas procesales, no obstante, los valores se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 DE ENERO DE 2.020  
Carios Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00070 00

AUTO No. 304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

**.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros, mediante el cual indica que el vehículo de placas UGR-060 fue retirado de los parqueaderos de bodegas Imperio Cars y actualmente reposa en las bodegas del secuestre y anexa pagos realizados por concepto de bodegaje los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

75

RAD. 011 2018 00461 00

AUTO No. 303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no obra dentro del proceso algún escrito aportado por la entidad competente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo **SECRETARIO**  
Secretario

RAD. 001 2017 00178 00

AUTO No. 302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S., toda vez que el pago de bodegaje no hace parte de las costas procesales, no obstante, los valores se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo **SECRETARIO**  
Secretario

77

RAD. 004 2016 00275 00

AUTO No. 289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la señora Evelyn Ordoñez Caicedo, Representante Legal de la extinta empresa Servicios Logísticos LTDA, mediante el cual indica que pusieron a disposición del despacho 6900 cuotas de propiedad del demandado JHON FREDY ORDOÑEZ CAICEDO las cuales fueron anotadas en el libro de socios e indica que el padre del señor Jhon Fredy se encuentra adelantando proceso por jurisdicción voluntaria en aras que se declare la muerte presunta por desaparecimiento del demandado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos B. SECRETARIO

RAD. 028 2016 00112 00

AUTO No. 305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.-**POR SECRETARÍA**, proceda a confirmar a la Alcaldía de Barranquilla el Oficio No. 02-3006 del 20 de Noviembre de 2.019 por medio de los medios electrónicos plasmados en el escrito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2016 00187 00

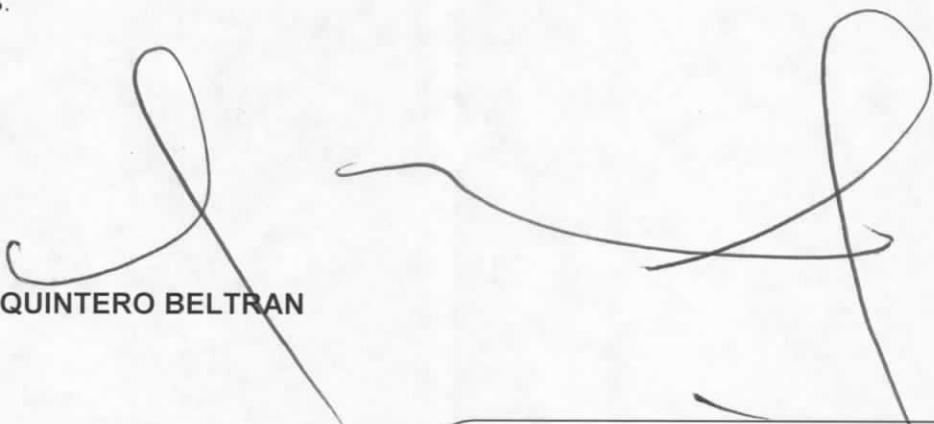
AUTO No.306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 7037 del 13 de noviembre de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **64 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar el nombre de la demandada es **CARMENZA MONTOYA ROJAS** y no el Carmen Montoya Rojas como se indicó en dicho auto. Librar los Oficios correspondientes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO